****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 20 de diciembre de 2018, ACTA No. 49.12.2018, ACUERDO No. 671.12.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36742, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 05 de junio de 2018, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en miembro superior derecho, glúteo derecho, cicatriz en ceja y en miembro inferior izquierdo le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la prueba testimonial es insuficiente, en la etapa de apelación solo presentó un testigo, quien es referencial no presenció los hechos donde resultó lesionado, además en expediente clínico del recurrente en el hospital nacional Psiquiátrico se encontró diagnóstico de trastorno Mental Orgánico asociado al consumo de drogas, lo cual no está relacionado al conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General